

los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de cada una de las partes.

De cada sesión levantará acta numerada el secretario, que especificará las personas que han asistido, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, el tipo de convocatoria realizada, los puntos principales de las deliberaciones y discrepancias, el resultado de las votaciones, en su caso, y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los miembros del comité, el voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a adjuntar al acta una manifestación de parte, siempre que aporte por escrito, en el acto o en el plazo de 48 horas.

El borrador del acta de cada reunión se remitirá por el secretario a los miembros del comité en el plazo de 20 días tras su celebración, aprobándose el acta en la siguiente sesión del comité.

Una vez aprobada el acta, será firmada por quién ostente la presidencia y la secretaría, enviándose copias a los miembros del comité en el plazo de 20 días tras su aprobación.

7. *Cierre.*—Con la aprobación del presente Reglamento se da por ejecutado el punto 2.d del artículo 27 del Convenio Colectivo Laboral de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**15359** *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de prórroga y revisión salarial para el año 2004 del Convenio Colectivo de la empresa Tap-Air Portugal, S.A.*

Visto el texto del Acta de prórroga y revisión salarial para el año 2004 del Convenio Colectivo de la empresa Tap-Air Portugal, S.A., (Código de Convenio n.º 9005042), publicado en el BOE de 5 de octubre de 1995, que fue suscrita con fecha 20 de mayo de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de agosto de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

#### ACTA VI - NEGOCIACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TAP-AIR PORTUGAL (NIF A-0401003I)

En Madrid, en la Sede social de Madrid sita en la plaza de los Mostenses n.º. 13 - 6.ª p. a las 11,30 hrs. del 20 de Mayo de 2004, se reúnen los

representantes de la parte empresarial, Dr Joao Falcato (DNI - portugués: 05.559.457), Dr Claudino Simoes (DNI - portugués: 04.857.548), Da. Victoria William (DNI 43 248 258-R) y D. Orlando Cobos (DNI 43,247,463-B), y los representantes de los trabajadores, D. Silvia Clariana (DNI 43.425 489-V), D. Enrique Casas (DNI 830.894-L), D. Jesús Cabezas (DNI 09 716.316-N) y como asesor D. Antonio Ramos DNI 23195214-J.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación necesaria para negociar el citado Convenio.

Levanta la presente acta D. Orlando Cobos que actúa como secretario.

Ambas partes acuerdan:

1. La prórroga del articulado vigente Convenio Colectivo salvo en las modificaciones que se establecen a continuación, reiniciándose la negociación del nuevo Convenio Colectivo en Enero del 2005 y dándose por efectuada para el momento legal oportuno desde este momento la denuncia del presente Convenio Colectivo.

2. Establecer como disposiciones adicionales las siguientes:

Primera.—Subida salarial del 3 % en aplicación del Acta del 20 de Mayo de 2004. Está subida del 3 % sobre la tabla salarial actual supone una cantidad de € 29.740,36 anuales, a repartir a partes iguales entre todos los trabajadores afectados por el ámbito del Convenio. Esto supondrá un incremento lineal en las tablas actuales de 39,15 euros, tomando como base a un trabajador a tiempo completo. Los trabajadores con jornada a tiempo parcial, percibirán esta cantidad en proporción a las horas de trabajo por nivel salarial y categoría. Consolidándose, en ambos casos, estas cantidades con carácter retroactivo desde el 1 de Enero del 2004, dándose por cerrada las Negociaciones correspondientes a subidas salariales hasta Diciembre del 2003.

Segunda.—Además de lo anterior y en concepto de atrasos sobre el periodo de Enero a Diciembre de 2003 se abonará el 1,6 % de la tabla salarial actual que supone 15.861,53 € en base a la acta del 20 de Mayo del 2004. Está cantidad se distribuirá a partes iguales entre todos las categorías por el ámbito del Convenio. Está paga se abonará por una única vez y de manera no consolidable en la nómina del mes de Junio.

Tercera.—La promoción del 20 % de los trabajadores de TAP España hasta el límite de 0,6 % de la tabla salarial actual que supone una cantidad de 5948,07 € anuales, que afectará a empleados con salarios más bajos y que lleven 7 años en servicio ininterrumpidos. En esté 20 % estarán incluidos también aquellos empleados que por su actividad actual se le consideren meritorios, a tenor de las resoluciones ya acordadas el seno de Comisión Paritaria. Estas promociones, y retribuciones que se deriven de ellas, serán abonadas en el mes de junio.

3. Se anexa la tabla salarial nueva elaborada en función de los acuerdos anteriores.

4. Por parte de los trabajadores se procederá a la retirada de la denuncia presentada contra la compañía en relación al artículo 44 del Convenio Colectivo conflicto Colectivo sobre los atrasos salariales.

Dando así por cerrada las negociaciones del Convenio Colectivo que estará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 2004, que deberá registrarse legalmente en fecha y forma.

#### ANEXO I

Tabla salarial para 2004

Categoría	I	II	III	IV	Función
A) Botones.....	778,93	824,98	871,01	—	Ordenanza 18 hasta años.
B) Subalterno .....	917,05	963,09	1009,10	1054,97	Ordenanza/Recepcionista. Informadora/Chófer.
C) Auxiliar.....	1073,53	1120,24	1165,62	1211,64	Emp. Administrativo segunda. Emp. Comercial segunda. Emp. de Tráfico segunda.
D) Oficial tercera.....	1257,69	1303,72	1349,74	1396,44	E/C E/C/E O/T de primera. Secretaria/Promotores segunda.
E) Oficial segunda .....	1441,82	1487,87	1533,87	1579,92	D/T/O de segunda. E/E E/C/E O/T Principal. Secretaria/Promotor primera. D/T/O de primera.

Categoría	I	II	III	IV	Función
F) Oficial primera .....	1625,95	1671,98	1718,00	1764,05	Emp. Técnico Administrativo. Emp. Técnico Comercial. Emp. Técnico T/O. Secretaría principal. Promotor principal. Jefe Mostrador/Reservas.
G) Ayudante técnico .....	1810,09	1856,11	1902,15	1948,16	Supervisor Servicios Administrativos. Adjunto Jefe de Campo. Supervisor Escala. Jefe de Agencia.
H) Jefe segunda .....	2040,23	2086,26	2132,30	2178,25	Jefe de Ventas regional. Jefe Promoción Pax. Jefe Promoción Carga.
D) Jefe primera .....	2224,38	2316,43	2408,49	2500,88	Jefe de Campo. Jefe de Ventas. Jefe de Servicios Administrativos.

**15360** ORDEN TAS/2845/2004, de 28 de julio, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Departamento.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el Diario oficial correspondiente.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre citada, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por los servicios de este Departamento, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, y previo informe de la Comisión Ministerial de Informática, dispongo:

**Artículo 1. Ampliación y modificación del anexo de la Orden de 27 de julio de 1994.**

Se amplía y modifica el anexo de la Orden de 27 de julio de 1994, que regula los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ampliada y modificada por Orden de 19 de mayo de 1995 (BOE de 30 de mayo de 1995), Orden de 16 de septiembre de 1997 (BOE de 26 de septiembre de 1997), Orden de 26 de marzo de 1999 (BOE de 8 de abril de 1999), Orden de 4 de enero de 2000 (BOE de 13 de enero de 2000), Orden de 15 de noviembre de 2000 (BOE de 5 de diciembre de 2000), Orden de 25 de junio de 2001 (BOE de 11 de julio de 2001), Orden TAS/628/2002 de 4 de marzo (BOE de 22 de marzo de 2002), Orden TAS/1275/2003 de 29 de abril (BOE de 23 de mayo de 2003) y Orden TAS/84/2004 de 12 de enero (BOE de 23 de enero de 2004) en las que se describen y regulan los ficheros ubicados en los sistemas informáticos del Departamento.

**Artículo 2. Creación de ficheros de datos de carácter personal.**

Se crean los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 3. Modificación de ficheros de datos de carácter personal.**

Se modifican los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 4. Supresión de ficheros de datos de carácter personal.**

Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

**ANEXO I**

**Creación de ficheros**

a) *Relación detallada de los ficheros de nueva creación, agrupados por el Órgano Responsable de los mismos*

1. Creación de ficheros responsabilidad de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Zaragoza.

1.1 Nombre y descripción del fichero o tratamiento de datos: Convenio E111 Zaragoza. Datos de formularios de derecho a asistencia sanitaria a desplazados en países del Espacio Económico Europeo.

Órganos de la Administración responsables del fichero: Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Zaragoza.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Zaragoza.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

Estructura básica: Tipo de datos de carácter personal:

Datos de carácter identificativo.

Datos de características personales.

Datos de detalle de empleo.

Finalidad del fichero y usos previstos: Emisión y control de formularios de derecho a asistencia sanitaria a cargo del sistema Seguridad Social español a desplazados en países del Espacio Económico Europeo.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos: Trabajadores asalariados o no, pensionistas o estudiantes que se desplazan a un país del Espacio Económico Europeo.

Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios o cupones.

Transmisión electrónica de datos/Internet.

Cesiones de datos de carácter personal previstas: No se prevén.

Transferencias de datos de carácter personal previstas: No se prevén.

1.2 Nombre y descripción del fichero o tratamiento de datos: Seguro Escolar Zaragoza. Datos de prestaciones del régimen especial de estudiantes del sistema de Seguridad Social.

Órganos de la Administración responsables del fichero: Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Zaragoza.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Zaragoza.

Medidas de seguridad: Nivel básico.